

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Octubre de 1939

AÑO IV NUM. 294

Núm. 2.540

Gobierno de la Nación

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 23 de Septiembre de 1939 dictando normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.

La perturbación causada por la guerra en el uso de los vehículos automóviles, requisados en parte para fines militares, recuperados muchos al liberarse la zona roja, destrozados o desguzados otros, y reconstruidos algunos con piezas aprovechables de éstos, aconseja ordenarlos de nuevo mediante revisión de sus permisos de circulación considerando especialmente los casos prácticos más importantes al objeto de unificarlos en la legislación general.

Las mismas circunstancias indicadas, unidas a la dificultad actual de importar vehículos, su costo elevado y el considerable número de coches inservibles existentes, justifica la petición de permisos de Circulación para automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguzados. El artículo doscientos cuarenta y siete del Código de la Circulación determina el procedimiento para obtenerlo y los requisitos que se exigen; pero al promulgarse la disposición citada no pudo

preverse el caso presente, en que un gran número de coches no están en poder de sus propietarios y un número también considerable no ha satisfecho el arancel de Aduanas. En garantía de los intereses del Estado y de los derechos de los particulares es preciso exigir una justificación de que las piezas empleadas en la reconstrucción han sido legítimamente adquiridas y proceden de vehículos matriculados en territorio nacional.

Asimismo es natural que gran número de los conductores creados por el Ejército y por la Armada para servir sus múltiples necesidades trate de utilizar sus conocimientos en la vida civil, canjeando su certificado de aptitud, expedido por un organismo militar o naval, por el permiso de conducir corriente de segunda clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres del Código de Circulación; pero es indudable que la experiencia adquirida en su mayor parte en servicios de convoyes o del frente y en carreteras adaptadas a las necesidades militares difiere extraordinariamente de la práctica necesaria para conducir normalmente en carreteras o en poblaciones de alguna importancia, donde se presentan constantemente los múltiples problemas de circulación que el Código resuelve y cuyo conocimiento teórico es, por tanto, absolutamente necesario.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los titulares de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico solicitarán de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de su residencia, antes de

terminar el año corriente, revisión de dicho permiso, presentando los siguientes documentos:

- Instancia de revisión con las características del vehículo.
- Justificante de su personalidad y residencia habitual.

Artículo segundo.—La Jefatura de Industria de la provincia reconocerá el vehículo y comprobará sus características con las que sirvieron de base para expedir el permiso de circulación, así como que está al corriente en el pago de la Patente Nacional. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas resolverá en vista del resultado de este reconocimiento y de los datos de todas clases que pueda reunir en relación con lo solicitado, anotando, en caso favorable, en la página segunda de dicho permiso la ratificación de él, expresando nombre y residencia del titular, marca del vehículo, números de motor y bastidor e inscripción definitiva o provisional por plazo limitado si conviniera ampliación del expediente.

Se prohíbe la transferencia de propiedad de todo vehículo en cuyo permiso de circulación no conste su inscripción definitiva.

Artículo tercero.—En el caso en que el vehículo tenga reformas importantes, como cambio de motor, bastidor o caja, deberán justificarse suficientemente con certificados de la procedencia de las piezas sustituidas, bien por aprovechamiento de las de otros vehículos dados de baja, o por adquisición de otras nuevas.

En la misma forma deberá justificarse la procedencia de los elementos integrantes de los vehículos que hayan de matricularse como reconstruidos.

A estos efectos a petición de los

titulares de permisos de circulación el Jefe de Obras Públicas de la provincia de su residencia dará de baja los vehículos que hayan de aprovecharse para desguace, retirando aquellos permisos y extendiendo certificados con las características de sus elementos aprovechables, especialmente motor y bastidor. De estas bajas dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas y a la Jefatura de Obras Públicas que extendió el permiso de circulación.

Artículo cuarto.—La procedencia de los vehículos actualmente al servicio de los Departamentos ministeriales pero sin permiso de circulación se justificará mediante certificado del Titular del Departamento, que bastará para su matrícula y expedición de la documentación correspondiente.

Artículo quinto.—El Ministerio de Obras Públicas dará mensualmente publicidad oficial a la relación de los vehículos matriculados y revisados en las diferentes provincias, expresando los detalles anotados en los permisos de circulación, a fin de señalar los vehículos lo más exactamente posible a los efectos de su identificación.

En forma análoga se publicará relación de los vehículos con inscripción provisional y de los presentados a revisión y no admitidos por insuficiencia de justificantes.

Artículo sexto.—Todos los vehículos matriculados de nuevo o revisados definitivamente, llevarán, en sitio visible, una placa precintada por la Jefatura de Obras Públicas, en la que se exprese el nombre y residencia del Titular, marca del vehículo, matrícula y número del motor y bastidor.

Artículo séptimo.—En un pla-

zo de sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, los Ministerios del Ejército, Marina y Aire determinarán los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las Placas-Matrículas de los vehículos a su servicio, con arreglo a las normas dadas por el artículo trescientos veintiuno del vigente Código de la Circulación.

Todos estos vehículos llevarán además, un documento autorizado por el Jefe del Servicio de Automovilismo, expresivo de la Unidad a que está afecto, que deberán presentar sus conductores a requerimiento del personal vigilante de la circulación por las carreteras.

Artículo octavo.—Transcurridos sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, no se permitirá la circulación de ningún vehículo perteneciente a organismos oficiales, entidades o particulares sin excepción alguna, si no va provisto de las Placas de matrícula y documentación reglamentarias.

Si ofreciera dudas la personalidad del Titular, se aplicará el artículo doscientos noventa y siete del Código de la Circulación.

Las fuerzas de Orden público vigilarán en las carreteras y en las ciudades el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en caso de infracción por organismos oficiales, dará cuenta de ella al Ministerio a que pertenezca para la corrección correspondiente y al de Obras Públicas.

Artículo noveno.—El incumplimiento de lo preceptuado se sancionará con multas comprendidas entre ciento y quinientas pesetas, aparte la responsabilidad ante los Tribunales competentes si hubiese desobediencia o mala fe.

En casos de propiedad no justificada, el Estado se incautará del vehículo.

Artículo décimo.—El artículo doscientos cuarenta y siete del vigente Código de la Circulación, se redactará en la forma siguiente:

“Artículo doscientos cuarenta y siete.—En toda petición de permisos de circulación para automóviles reconstruidos, se acompañará la “Declaración jurada” expedida por la casa reconstructora, que firmará, igualmente, la “relación de características”, haciendo constar la matrícula del coche o de los coches de donde proceden las piezas más importantes, al menos el bastidor y el bloque del motor, y de cuya veracidad será responsable.

En los permisos de circulación expedidos para estos automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguzados, se estampará por las Jefaturas de Industria un sello con tinta roja que, cruzándolo diagonalmente diga: “Reconstruidos por (aquí el nombre de la fábrica o industrial), y a continuación, la fecha.

En caso de que no se haya podido demostrar la procedencia de las piezas que forman el coche reconstruido, se presentará la documentación correspondiente al abono de los derechos de Aduana que corresponden en relación con los elementos cuya procedencia se ignore, a no ser que sea un coche reconstruido por los servicios del Ejército, entregado como equivalente de otro requisado que hubiera desaparecido o quedado inutilizado y estuviese matriculado, satisfechos los correspondientes derechos de Aduanas. Cuando el coche sustituido haya desaparecido, se

dará cuenta a la Delegación de Hacienda, Jefatura de Obras Públicas en que estuviese matriculado y al Ministerio de Obras Públicas para la anulación de la matrícula que tenía señalada y anotaciones correspondientes”.

Artículo undécimo.—Al párrafo primero del artículo doscientos setenta y tres del vigente Código de la Circulación se adicionará el apartado siguiente:

“f) Para el canje de los certificados de aptitud, será preciso presentar certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de haber sufrido, con resultado favorable, un examen práctico de las bases, requisitos y reglas de circulación que establece el Código mencionado”.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación se redactarán las instrucciones para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOELF

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.028

Jefatura de Minas Anuncio de demarcaciones

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Días en que tendrá lugar la operación, del día 6 al 14 de Diciembre de 1939.

Número del expediente, 9.396.

Nombre del registro, «Puntos suspensivos».

Paraje en que radica, Dehesas de la Valverda y el Cabriel.

Término municipal, Hornachuelos. Interesado, don Antonio Carbonell Trillo-Figueroa.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Córdoba 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 3.269

Sección de Industria

En cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras de 5 de Julio de 1933 procederá la Delegación de Industria de esta provincia a la comprobación periódica de las instalaciones eléctricas de locales de pública concurrencia, que le corresponda.

Lo que se hace público para que los interesados den toda clase de facilidades a los Ingenieros y ayudantes que realicen el servicio y cumplan los preceptos reglamentarios.

Córdoba 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.905

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 6 de 1938, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 24 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos seguidos a instancia de don Daniel Zurita Ruiz, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Priego, suprimiendo en el presupuesto del ejercicio de 1938, la partida de 1.500 pesetas que venía cobrando el recurrente en compensación de los quebrantos experimentados por la desaparición de la extinguida Farmacia municipal; siendo parte el Ministerio Fiscal por la Administración.

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso Contencioso-Administrativo de plena jurisdicción que interpuso don Daniel Zurita Ruiz y a su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de Priego con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguílaz.—Domingo Onorato.—Gregorio Prados.—P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Núm. 3.183

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Ignacio Bordas Solís, contra acuerdo del Ayuntamiento de Puente Genil de 28 de Octubre del corriente año por el que le destituye del cargo de Cabo de la Guardia municipal y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el Negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.416

Núm. 2.758

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Andrés Cabrera Valero, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Octubre de 1939 solicitando se le concedan 70 pertenencias de la mina denominada «Pepita», de mineral Bismuto, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje llamado Cuesta de Malapaga, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Noviembre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata que se encuentra dentro del cercado de don José Gutiérrez, situado en la Cuesta de Malapaga y a 84 metros del ángulo N. O. de dicho cercado, en dirección Este 21º25'S.

Desde dicho punto de partida, en dirección Norte, se medirán 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección Este, 250 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Sur, 1.000 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Oeste, 700 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Norte 1.000 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Este, 450 metros; quedando así cerrado el perímetro de las setenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Anuncio de extravío

Núm. 3.251

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo) número nueve mil ochocientos quince, emitida en veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro, sobre la vida de don Francisco Sendra Pastor (q. e. p. d.) por pesetas veinticinco mil, se advierte que si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá sesenta y cinco, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Ayuntamientos

LA GRANJUELA

Núm. 3.270

Don Escolástico Gallego Rueda, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Se halla expuesto por plazo de quince días a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto correspondiente al año 1940, con sus ordenanzas, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Granjuela a 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, E. Gallego.

EL CARPIO

Núm. 3.271

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

El Carpio a 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

PRIEGO DE CORDOBA

Num. 3.272

Don Francisco Luque del Rosal, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Priego de Córdoba 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Luque.

LA RAMBLA

Núm. 3.276

Don Rafael Cabello de los Cobos y Lucena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y ordenador de pagos del Presupuesto de Justicia de este partido,

Hago saber: Que confeccionado el Presupuesto para las atenciones de Justicia de este partido que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

La Rambla 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Cabello.

JUZGADOS

VILAFRANCA

Núm. 2.715

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez municipal que suscribe, don Manuel Muñoz Barrios, en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia de don Pedro Rodríguez, como Capataz de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. por hurto de 15 poleas del cable de transmisión del disco de la vía férrea kilómetro 416 en dirección a Madrid, propiedad de la citada Compañía, hecho que tuvo lugar el 23 de Julio último, se manda requerir como se requiere por medio de la presente cédula al autor o autores desconocidos y de ignorado paradero, para que todos y cada uno de ellos dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento, para constituirse en prisión por los diez días que les fueron impuestos en la sentencia dictada en estos autos con fecha 31 de Agosto último, incurriendo en otro caso en las responsabilidades a que por su incumplimiento haya lugar; y pasados los expresados diez días, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide la presente cédula de requerimiento, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los debidos efectos, en Villafranca de Córdoba a 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, M. Muñoz.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

Núm. 2.716

Cédula de notificación y vista

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez municipal que suscribe, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra José Martín, de ignorado paradero y domicilio, por daño a la barrera-báscula del paso a nivel de la vía férrea kilómetro 416, con el coche que conducía con las iniciales T. F. hecho ocurrido el día 22 de Julio último, se manda dar vista por término de tercero día de la siguiente:

Diligencia de liquidación de costas: La pongo yo el Secretario suplente, en cumplimiento de la precedente providencia, dando el siguiente resultado:

Sustanciación del juicio:

Derechos del señor Juez, Fiscal, Secretario suplente y Alguacil, artículo 2.º, regla 1.ª del arancel, 22 pesetas.

Indemnización a la Compañía perjudicada de M. a Z. y A., 163 pesetas.

Honorarios de los Peritos por tasación del daño, 8 pesetas.

Multa en papel del Estado, 25 pesetas.

Reintegro del expediente, 6'50 pesetas.

Ejecución de sentencia:

Derechos del señor Juez, Fiscal, Secretario suplente y Alguacil, artículo 2.º, regla 2.ª del arancel, 19'50 pesetas.

Total, 244 pesetas.

Asciende la precedente liquidación de costas a las figuradas doscientas cuarenta y cuatro pesetas, salvo error u omisión de concepto o expresión.—Villafranca de Córdoba a 31 de Octubre de 1939.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación y vista al expresado José Martín, de ignorado paradero y domicilio, se expide la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Manuel Muñoz.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

CORDOBA

Núm. 3.202

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por don Enrique Carmona Vaca, expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio del siguiente inmueble:

Sexta parte indivisa de una casa situada en esta ciudad de Córdoba calle de las Dueñas, después de la Panadería y hoy del Cardenal Toledo número veinte antiguo y once moderno con quinientas tres varas y siete pies de área o sean trescientos setenta y tres metros y cincuenta centímetros cuadrados, que linda por la derecha saliendo y por su espalda con la casa número nueve de don Juan Sánchez Campius y por la izquierda forma esquina con la calle de Fitero. A dicha casa pertenece formando una sola finca una cuarta

parte de paja de agua con sujeción a creces y menguas de la Huerta nombrada Alta de la Reina, donde tiene su salida, cuyas aguas nacen y proceden de varios puntos de la Sierra de Córdoba. Adquirió el señor Carmona dicha sexta parte indivisa con el resto de la casa por compra a la señora doña Carmen de Torres Barrios viuda de Viguera-Madrid, teniendo inscrita cinco sextas partes en el Registro de la Propiedad de esta ciudad.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria de cita por medio del presente edicto a los que tengan en dicha finca cualquier derecho real, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada a fin de que dentro del término de ciento ochenta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho proponiendo las pruebas que estimen convenientes.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Córdoba seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 2.749

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 29 de Octubre anterior fué sustraída a don Baldomero García Machuca, vecino de Córdoba, del silio Majaneque, de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Reseña

Una potra de 3 años, castaña oscura, con el hierro del Fénix Agrícola.

Núm. 2.752

Por la presente se llama a Gabriel Gota Esteban, hijo de Gabriel y de Juliana, natural de Torres Montes provincia de Huesca, vecindado en dicho pueblo calle Alta número 44, de veinte y siete años de edad, de estado soltero, de profesión del campo, perteneciente al reemplazo de 1933 a fin de que en el término de 30 días a contar de la publicación de esta Requisitoria comparezca ante el señor Juez Instructor Militar Eventual de Plaza don Enrique Fuentes Guerra, audiencia sita en la calle del Caño número 59 de esta Plaza.

Señas personales: Estatura 1'720 metros, color trigueño, nariz regular, boca regular, ojos azules, pelo castaño, constitución buena y señas patológicas, ninguna.

Córdoba 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez Instructor, Enrique Fuentes Guerra.

MONTORO

Núm. 2.902

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 29 al 30 de Octubre, de la finca Venta de los Locos, término de Cardeña, al vecino de Villanueva de Córdoba, Miguel Muñoz Palomo, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 66 de 1939.

Dado en Montoro a 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de la caballería

Mulo capón de 12 años, 1'50 de alzada, castaño, raza española hierro V-10 en la tabla izquierda y herradura tabla del cuello lado izquierdo, pelos blancos en los costillares y cabos negros.

Núm. 2.903

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas el día de ayer, de la finca Huerta del Zorro, término de esta ciudad, al vecino de la misma, Antonio Arrebola Granados, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 64 de 1939.

Dado en Montoro a 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de las caballerías

Una mula torda, cerrada, mas de marca, lomo de gato, con un hierro en la cadera derecha; y

Otra mula cerrada, castaña clara, alzada cuatro dedos sobre la marca, un poco airada en la parte delantera.

Núm. 2.904

Don Pedro Rodríguez Sánchez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 29 de Octubre de la finca Barranco Rico, término de Cardeña, al vecino de Villanueva de Córdoba, Pedro Cano Gómez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 65 de 1939.

Dado en Montoro a 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de la caballería

Burra de tres años, 1'12 de alzada, rucia oscura, raza española, hierro X en anca derecha, cabeza clara.

MONTILLA

Núm. 2.842

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal, de esta ciudad, se cita por medio de la presente; a la que dijo ser y llamarse Dolores García Jiménez, mayor de edad, vecina de Espajo y con domicilio en la calle El Trigo número 14, y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, para que el día 28 del corriente mes, a las once, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, calle Dámaso Delgado número 11, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra la misma, por hurto de aceitunas, al sitio Toledana, de este término, previniéndola que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Portero.

CORDOBA

Núm. 2.896

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Juzgado número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por injurias, contra don Rafael Valenzuela Terroba y Rafaela Moreno, de estos vecinos; y por el presente se cita a la Rafaela Moreno, la cual tenía su domicilio en la Plaza de las Cañas (Taberna) habiéndose ausentado de esta capital; para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso principal de la casa número 17 de la calle Gondomar, el día 7 del próximo Diciembre a las once horas, para celebrar el correspondiente juicio por injurias, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde.

Y para que conste y sirva de notificación a la Rafaela Moreno, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

MONTILLA

Núm. 2.779

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que en el sumario que bajo el número 51 de este año, se instruye en este Juzgado por robo de las simientes, herramientas, ropas y otros efectos sustraídos en la noche del 4 al 5 del actual de la casilla del Rosario de este término, propiedad de Francisco Olivares Roldán hecho que realizaron practicando un agujero en la trasera de la casilla, se ruega en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español, a todas las autoridades militares y civiles y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención en su caso del autor o autores del hecho poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad.

Dado en Montilla a 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Fran-

cisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Cinco cuartillas de trigo, fanega y media de escaña, media fanega de garbanzos, medio litro de aceite, una ristra de ajos, un hacha y un hocino un colchón vacío en buen estado azul con listas blancas, un cobertor colorado con listas negras, dos costales de lona marcados con letras F. O. R. una talega de sembrar con listas coloradas, un pantalón de pana color tabaco claro, un ovillo de gaita, una aguja algodonera y unos cuantos melones.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.836

TORRADO MERCHAN, Antonio; hijo de José y Basilisa natural de Barcarrote, Ayuntamiento, concejo y parroquia del mismo de 23 años de edad oficio barbero cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba poca, boca grande, color sano, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por traición, comparecerá en el término de 15 días ante el Teniente de Infantería Juez Instructor y Jefe del Depósito de Transeuntes Militares de esta Plaza don Ramón Iglesias Piñeiro, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez Instructor, Ramón Iglesias Piñeiro.

Núm. 3.836

GUERRERO RODRIGUEZ, Francisco; hijo de Ventura y María Luisa, natural de San Benito, de 23 años de edad Ayuntamiento de Olivenza concejo del mismo, provincia de Badajoz, estado soltero, oficio bracero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano, tiene una cicatriz en la frente lado izquierdo, domiciliado últimamente en San Benito, Juzgado de primera Instancia de Olivenza, provincia de Badajoz, procesado por traición, comparecerá en el término de 15 días ante el Teniente de Infan-

teria Juez Instructor y Jefe del Depósito de Transeuntes Militares de esta Plaza don Ramón Iglesias Piñeiro, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez Instructor, Ramón Iglesias Piñeiro.

Núm. 2.794

LEIVA MARTINEZ, Rafael: de 24 años de edad, soltero, hijo de Rafael y Dolores, natural de Córdoba, donde últimamente estuvo domiciliado, procesado por hurto en la causa número 132 del año actual, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de dicha ciudad; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 8 Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Bernabé Andrés Pérez.

Núm. 2.841

ANTONIO PRIEGO, vecino de Jaén; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de este partido para recibirle declaración en sumario 60 de este año, por hurto; bajo los apercibimientos legales.

Montoro 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Pedro Criado.

Núm. 2.816

MANUEL REYES (a) El Tirano; sin que consten más circunstancias del mismo, procesado en causa número 31 año 1939 por hurto de caballerías, se llama para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado con las advertencias de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Lora del Río a 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, firma ilegible.

Núm. 2.865

PRIETO CABELLO, Ramón; hijo de Alfonso y de Concepción; natural de La Rambla, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, domiciliado últimamente en La Rambla, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario Antonio Martín.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Bernabé Andrés Pérez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA